

San Borja, 16 de Agosto del 2024

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000303-2024-OGA-SG/MC

### **VISTOS:**

El escrito con Expediente Nº 106285, de fecha 22 de julio de 2024, presentado por el señor FERNANDO HECTOR PIO JAVIER AYULO BADARACCO, identificado con DNI N° 08226296, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida mediante Resolución Directoral N° 004-DDPH-VMPCIC-MC, de fecha 12 de noviembre de 2010, el Informe N° 000246-2024-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 30 de julio de 2024, el Informe N° 000555-2024-OT-OGA-SG/MC, de fecha 01 de agosto de 2024, y la Carta N° 000628-2024-OGA-SG/MC, de fecha 08 de agosto de 2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Directoral Nº 004-DDPH-VMPCIC-MC, de fecha 12 de noviembre de 2010, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Imponer sanción administrativa de multa ascendente a Cuatro Unidades Impositivas Tributarias (4 U.I.T.) al señor Fernando Héctor Pio Javier Ayulo Badaracco, por haber dañado de forma grave el inmueble sito en la Avenida San Martín Nº 198 - 240, distrito, provincia y departamento de Ica, inmueble declarado Monumento de Segundo Orden, el cual forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación".

Que, mediante Memorando Nº 190-2012-OGA-SG/MC, de fecha 20 de abril de 2012, la Oficina General de Administración autorizó a la Oficina de Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado Fernando Héctor Pio Javier Ayulo Badaracco, identificado con DNI Nº 08226296;

Que, con Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno, de fecha 25 de abril de 2012, se inició el procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral Nº 004-DDPH-VMPCIC-MC, de fecha 12 de noviembre de 2010, respecto al cumplimiento de la multa de 04 UIT equivalente a S/. 14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación;

Que, cabe señalar que, la referida resolución coactiva se encuentra notificada con fecha 03 y 08.05.2012, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica mediante Memorando Nº 000995-2024-DDC ICA/MC, de fecha 24 de julio de 2024, remite el escrito con Expediente N° 106285, de fecha 22 de julio de 2024 presentado por el administrado Fernando Héctor Pio Javier Ayulo Badaracco solicita el beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas impuestas por el Ministerio de Cultura de la Directiva N° 008-2020-SG/MC sobre "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación" (en adelante, Directiva N° 008-2020-SG/MC), aprobada mediante

Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de setiembre de 2020:

Que, al respecto el numeral 6.4 sobre "De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento" de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

- "6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:
  - a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
  - b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento v/o aplazamiento.
  - c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."

Que, mediante Informe N° 000246-2024-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 30 de julio de 2024, la Oficina de Ejecución Coactiva señala que, a la fecha, el administrado no ha cumplido con el pago de la totalidad de la multa de 04 UIT equivalente a S/. 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES); asimismo, indica que para determinar el valor la multa, se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2024);

Que, a través del Informe N° 000555-2024-OT-OGA-SG/MC, de fecha 01 de agosto de 2024, la Oficina de Tesorería, comunica que de la revisión y búsqueda en los estados bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura respecto de los último cuatro ejercicios, no se encontró abonos realizados por el administrado respecto de la multa, materia de cobranza coactiva;

Que, en ese sentido el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, señala lo siguiente: "La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:

 $(\ldots)$ 

d) Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el Anexo 05 de la presente Directiva".

Que, por consiguiente, mediante Carta N° 000628-2024-OGA-SG/MC, de fecha 08 de agosto de 2024, se le comunicó al administrado, los Cuadros de Simulación para el Beneficio de Fraccionamiento de Multa, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial (20%, 30% o 40%) al que desee acogerse, siendo en este caso los montos ascendentes a S/. 4,120.00 SOLES, S/. 6,180.00 SOLES o S/. 8,240.00 SOLES respectivamente, según el valor de la UIT del presente año (S/. 5,150 SOLES);

Que, el administrado mediante correo electrónico, de fecha 13 de agosto de 2024, dirigido a "controldesanciones@cultura.gob.pe", comunica el pago del 20% de cuota inicial de la multa de 04 UIT, esto es, la suma de S/. 4,120 (CUATRO MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 SOLES); asimismo, remite la copia del voucher que acredita el

mencionado pago, en la Cuenta Nº 00-068-233844 del BANCO DE LA NACION a nombre del MINISTERIO DE CULTURA, realizado en fecha 09 de agosto de 2024, el cual se encuentra validado con el Recibo de Caja Nº 001-0029067, de fecha 16 de agosto de 2024;

Que, en relación a lo expuesto y habiendo el administrado cancelado el 20% de la cuota inicial equivalente a 0.8 UIT de la multa de 04 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 004-DDPH-VMPCIC-MC, quedando como saldo deudor 3.20 UIT, las la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, la sanción de multa de 04 UIT deberá ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: "La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción".

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva Nº 008-2020-SG/MC:

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

Que, en el presente caso, el procedimiento se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo Nº 001-2012-ICA; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento de la multa de 04 UIT impuesta contra el administrado, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá suspender el referido procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS;

Que, el administrado, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de multa otorgado mediante la presente, deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, finalmente, el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota.";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa de 04 UIT, formulada por el administrado FERNANDO HECTOR PIO JAVIER AYULO BADARACCO, identificado con DNI Nº 08226296.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el fraccionamiento del saldo deudor, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la Cuenta en Soles Nº 00-068-233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o a la Cuenta Corriente N° 200-3000997542 del Banco Interbank. Asimismo, deberá acreditar en forma documentada y comunicar mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio Cultura de con http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual, de forma presencial en Mesa de del Ministerio de Cultura, electrónico: controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado FERNANDO HECTOR PIO JAVIER AYULO BADARACCO, que perderá el beneficio de fraccionamiento, según lo establecido en el el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; el cual establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado FERNANDO HECTOR PIO JAVIER AYULO BADARACCO.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultura, a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Tesorería.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<u>www.cultura.gob.pe</u>).

Registrese, comuniquese (publiquese/notifiquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

### **ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS**

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

# ANEXO 01:

# **CRONONOGRAMA DE PAGOS**

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 3.20 UIT's		
NÚMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	09/09/2024	0.533333333333333 UIT
2	09/10/2024	0.533333333333333 UIT
3	09/11/2024	0.533333333333333 UIT
4	09/12/2024	0.533333333333333 UIT
5	09/01/2025	0.533333333333333 UIT
6	09/02/2025	0.533333333333333 UIT
TOTAL		3.20 UIT

NOTA: CABE SEÑALAR QUE, EL PAGO DE LAS CUOTAS N° 5 Y 6 ESTAN SUJETAS A LA CONVERSION DEL MONTO DE LA UIT QUE **SE APRUEBE PARA EL AÑO 2025** 



: Solicito fraccionamiento de sanción administrativa de multa

# SEÑOR DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA.

FERNANDO HECTOR PIO JAVIER AYULO BADARACCO, identificado con DNI N° 08226296, con domicilio habitual en Fundo San Juan de Dios, sector de Tallamana, distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica; a usted respetuosamente digo:

Que, habiendo sido notificado con la CARTA N° 001262-2024-OEC-SG/MC, de fecha 10 de junio de 2024, mediante el cual se adjuntó la Resolución Coactiva N° 7, de fecha 05/06/2024 que resolvió **REQUERIR** al ejecutado **FERNANDO HÉCTOR PIO JAVIER AYULO BADARACCO**, el cumplimiento de pago de multa ascendente a **4 UIT** vigentes al momento de su cancelación, equivalente a **VEINTE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES S/ 20,600.00)** en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

Que, dentro del plazo otorgado y de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, de fecha 18 de setiembre de 2020 sobre "LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE DESCUENTO, FRACCIONAMIENTO, Y/O APLAZAMIENTO DEL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL" y conforme al anexo N° 05 de la citada directiva, solicito señor Director de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura acogerme al beneficio de fraccionamiento de pago de multa, en seis (6) armadas, debiendo su despacho indicar la cuota inicial, el monto a pagar de cada armada, el cronograma de pago y el número de cuenta de la entidad financiera, a través de un acto resolutivo.

### POR TANTO:

Pido a usted señor director, se sirva atender a mi solicitud conforme a lev.

Ica, 22 de julio de 2024.

FERNANDO HECTOR PIO JAVIER AYULO BADARACCO DNI N° 08226296

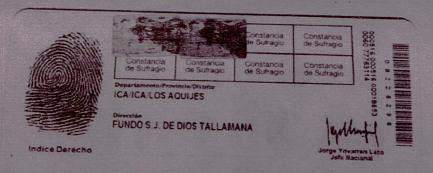
### ANEXO:

1. Copia simple de mi DNI.

2. Copia de la Resolución Coactiva N° 7, de fecha 05/06/2024

jdhe/308740945





I<PER08226296<1<<<<<<<<< 6009016M2512141PER<<<<<<< AYULO<<FERNANDO<HECTOR<PIO<JAV

# Señor(a):

# **AYULO BADARACCO FERNANDO HECTOR PIO JAVIER**

CORREO ELECTRÓNICO: alejandrodonayrech@gmail.com

Presente.-

**Asunto** 

Notificación de Resolución Coactiva Nº 07 del

05.06.2024.

Referencia

: Exp. 001-2012-ICA

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificar la Resolución Coactiva N° 07 del 05.06.2024, a través de la cual se declara improcedente la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Coactiva Número Veinticinco del 16.04.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución. Asimismo, se requiere el cumplimiento del pago de la multa ascendente a 04 UIT vigentes al momento de su cancelación, equivalente a S/. 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), en un plazo de 07 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA

OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA

LRG/mob





Oficina General de Administración

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# **EJECUTORIA COACTIVA**

-Exp. 001-2012-ICA

-Aux. Coactivo: M. Ortiz de Zevallos

-Obligado: Fernando Héctor Pio Javier

Ayulo Badaracco

-R.D. N° 004-DDPH-VMPCIC-MC de fecha

12.11.2010

# **NOTIFICACIÓN**

OBLIGADO : FERNANDO HÉCTOR PIO JAVIER AYULO BADARACCO (D.N.I. Nº

08226296)

correct@gmail.com

(Correo electrónico consignado en el escrito presentado por el obligado, a través de la mesa de partes de la DDC ICA con Reg. N° 77323 de fecha 31.05.2024, mediante el cual interpone el

recurso de apelación contra la Resolución Coactiva Número Seis de fecha 13.05.2024)

**ENTIDAD** 

: Ministerio de Cultura

MATERIA : Multa.

RESOLUCIÓN COACTIVA NÚMERO SIETE. -

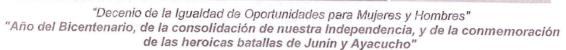
Lima, Cinco de Junio Del Dos Mil Veinticuatro. –

Vista la razón del cursor y el estado del procedimiento coactivo, téngase presente y Atendiendo. PRIMERO: Que, mediante Resolución Coactiva Número Seis de fecha 13.05.2024, se reinició el procedimiento de ejecución coactiva contra FERNANDO HÉCTOR PIO JAVIER AYULO BADARACCO (D.N.I. Nº 08226296), en mérito a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 004-DDPH-VMPCIC-MC de fecha 12.11.2010, que establece la sanción de multa de 04 UIT, por haber dañado de forma grave el inmueble sito en la Av. San Martin N° 198 – 240 del distrito, provincia y departamento de Ica; infracción que se encuentra tipificada en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación. SEGUNDO: Que, la referida resolución coactiva ha sido debidamente notificada al domicilio sito en Fundo S.J. De Dios Tallamana, distrito Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, con fecha 29.05.2024, dejado bajo puerta en la segunda visita. TERCERO: Que, se recibió el Memorando Nº 000743-2024-DDC-ICA/MC de fecha 01.06.2024, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, que remite el escrito presentado por el obligado, a través de la mesa de partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica con Reg. N° 77323 de fecha 31.05.2024, mediante el cual interpone el recurso de apelación contra la Resolución Coactiva Número Seis de fecha 13.05.2024, bajo los siguientes argumentos: 1) Que, la precipitada Resolución de Coactiva Nº 16 de fecha 13.05.2024 me causa agravio, perjuicio y malestar en razón de que me genera gastos económicos y tiempo que estoy afrontando para poder interponer el presente recurso de apelación. 2) Que, de los actuados en la cual se me notifica la resolución que es materia de apelación se advierte que dentro de ellas, primero no se enumera ni ordena los documentos que se adjunta verificándose que solo existe una sentencia de vista expedida por la Sala Permanente de Ica (Resolución N° 09 de fecha 19.04.2024), en donde en su parte resolutiva declara infundada la demanda y reformándola declararon improcedente en el expediente N° 176-2023, sin embargo no se aprecia y no se ha adjuntado la primera resolución del juzgado civil, es decir la sentencia primigenia lo que se advierte que existen fundamentos suficientes

Secretaria General Oficina General de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicantenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

para la interposición del presente recurso. 3) Que, se me emplaza para que en el término de 07 días hábiles se cancele la suma de S/. 20,600.00 soles por concepto de multa, para la cual se ha efectuado un cuadro de las resoluciones directorales y de la multa equivalente a 04 UIT, en la cual estoy en desacuerdo por motivos de que hace un tiempo a esta parte se ha venido violentando mi derecho al debido proceso administrativo conforme así lo estipula nuestra Constitución Política del Estado, digo esto porque en todo tramite que se ha realizado para la ejecución de la multa, nunca se me dio el derecho de conocer la multa ni hacer el correspondiente descargo conforme así lo prevé nuestra Constitución Política del Perú. 4) Que, si bien es cierto ha existido o se ha tramitado un proceso vía judicial de revisión de procedimiento coactivo, pero no es menos cierto este proceso era una de revisión con el único propósito que no se ejecute como se pretende hoy hacer, y se me emplace para que pague una multa que no se puede cobrar ni pagar. CUARTO: Que, es importante recalcar que la Resolución Directoral Nº 004-DDPH-VMPCIC-MC de fecha 12.11.2010, es el documento que sirve de título para la ejecución, asimismo el procedimiento coactivo cumple con los requisitos de exigibilidad que señala el art. 9º del Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", de igual forma la Resolución Coactiva Número Seis de fecha 13.05.2024, cumple con los requisitos establecidos en el art. 15° de la ley de la materia antes acotada. SEXTO: Que, con relación al escrito presentado, respecto a la interposición del recurso impugnativo de apelación, a fin de resolver el mismo, es necesario precisar que, las Ejecutorías Coactivas no son instancias resolutorias, sino únicamente de ejecución y que por excepción resuelven las tercerías, suspensiones y nulidades, conforme lo determina el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - "Ley de Procedimiento de Eiecución Coactiva", por consiguiente es importante aclarar que, en la etapa de ejecución no proceden los recursos impugnatorios (reconsideraciones y apelaciones) contra las resoluciones coactivas, toda vez que, la normatividad que rige este procedimiento especial no ha regulado la aplicación de los medios impugnatorios antes indicados contra las resoluciones coactivas. Asimismo, se debe tener presente que las resoluciones coactivas tienen carácter inimpugnable en la vía administrativa, pues las decisiones del ejecutor coactivo no fluven sobre el fondo del asunto, es decir, son resoluciones encaminadas a la fiel ejecución del acto administrativo que impone la sanción. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Coactiva Número Seis de fecha 13.05.2024, resulta improcedente. SÉPTIMO: Por lo antes expuesto, de conformidad al Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF. SE RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Coactiva Número Veinticinco del 16.04.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo continuarse con la tramitación del presente procedimiento de ejecución coactiva según su estado. SEGUNDO: REQUERIR al ejecutado FERNANDO HÉCTOR PIO JAVIER AYULO BADARACCO, el cumplimiento del pago de la multa ascendente a 04 UIT vigentes al momento de su cancelación, equivalente a S/. 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), en un plazo de 07 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma. TERCERO: INFORMAR que el monto de la obligación pecuniaria será actualizado con las costas y gastos procesales que se liquidarán cuando se encuentre cancelada la multa. CUARTO: SEÑALAR que cualquier depósito de dinero podrá efectuarlo en la Cuenta Corriente N° 00-068-233844 del Banco de la Nación o en la Cuenta Corriente N° 200-3000997542 del Banco Interbank, del Ministerio de Cultura, debiendo comunicar el pago al correo electrónico de la Oficina de Tesorería: depositosbancarios@cultura.gob.pe. Así como también comunicar al correo controldesanciones@cultura.gob.pe, y a la Oficina de Ejecución



Coactiva. QUINTO: COMUNICAR que la entidad a fin de BRINDAR FACILIDADES DE PAGO ha aprobado la Directiva Nº 008-2020-SG/MC sobre "LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE DESCUENTO. FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DEL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL", en tal sentido, se informa la existencia de otorgar la posibilidad de un pago fraccionado de la multa. Se precisa que podrá acceder a través del siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/cultura/normaslegales/1203209-122-2020-sg-mc. Asimismo, para mayor información pueden comunicarse al correo controldesanciones@cultura.gob.pe. SEXTO: PRECISAR que las comunicaciones a este despacho deberán realizar en forma oficial a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía (http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual) y/o en forma física ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica. De otro lado, sólo para efectos de proporcionar información comunicarse a los correos electrónicos lruiz@cultura.gob.pe, mortizdezevallos@cultura.gob.pe.- Notifiquese.- Fdo. Abog. Lilian Ruiz - Ejecutora Coactiva del Ministerio de Cultura.- Abog. M. Ortiz de Zevallos - Aux Coactivo, lo que notifico a Ud. de acuerdo a Ley.

Ministerio de Cultura

Cilian Soraya Ruíz Gambetta

Ministerio de Cultura

Maria de los Angeles Ortiz de Zevallos Báez Auxiliar Coactivo